



Libertad y Orden

RAD. 2018-250

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de 2019.

Seria el caso entrar a estudiar la liquidación de crédito de no observarse que el documento presentado por el parte actora contiene enmendaduras, las cuales no permiten ver claramente el valor de la liquidación, por lo anterior se le requiere al apoderado de la parte actora para que la allegue nuevamente sin enmendaduras a fin de evitar confusiones a futuro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

Rad. 2018-00464

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que EL BANCO POPULAR allega respuesta manifestando que la medida cautelar ordenada no fue tomada, como quiera que el demandado no posee cuenta corriente, ni de ahorro, ni cdt en su entidad. Provea.

Cúcuta, 18 de febrero de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por el BANCO POPULAR, donde informa que la medida cautelar no fue registrada y póngase en conocimiento de la parte atora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>19 febrero de 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

Rad. 2018-00569

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA informando de la terminación del proceso y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este proceso, Provea.

Cúcuta, 18 de febrero de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA informando de la terminación del proceso y ordenando el levantamiento del remanente solicitado en este proceso y póngase en conocimiento de la parte atora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>19 febrero de 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de Dos Mil Diecinueve
(2019)**

RAD: 2018-00712

PROCESO: RESTITUCIÓN

Atendiendo al memorial presentado por el demandado, confiriendo poder al doctor **JOSE ORLANDO SANCHEZ DIAZ**, este despacho accede a lo solicitado y le reconoce personería jurídica para actuar, según lo establecido en el art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>19 de Febrero de</u> <u>2019</u> a la hora de las 7:30 A.M. finaliza a las 4:30PM VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
--



Libertad y Orden

Rad. 2018-229

Informa secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, comunicando que el señor JUAN CARLOS ROSAS ARIZA , actuando como promotor del PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL , promovido a su nombre en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZON, HUILA, solicita se remita el expediente para que sea integrado al radicado 2018-022 de Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón Huila, el proceso aquí tramitado se encuentra suspendido desde 25-04-2018 . Provea.

Cúcuta, 18 de febrero de 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de 2019.

Visto el informe secretarial, y teniendo que la petición es procedente, se ordena:

- 1- Remitir el Proceso ejecutivo rad. 2018-229 tramitado en este despacho siendo demandante GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA, en contra de JUAN CARLOS ROSAS ARIZA al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de Garzon , Hula , para que sea anexado al rad. 2018-00022-00 Reorganización Empresarial.
- 2- Hacer el registro de la salida del expediente en los libros radicadores del despacho.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



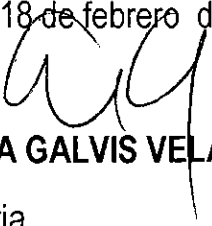
Libertad y Orden

Rad. 2018-378

Informa secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, comunicando que apoderado de la parte actora allega solicitud de medida cautelar, informando que el demandado tiene un embargo en el Juzgado Segundo de Familia rad. 485-2008 por cuenta de un proceso de alimentos, el cual se encuentra activo. Provea.

Cúcuta, 18 de febrero de 2019.


ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de 2019.

Visto el informe secretarial, y teniendo que la solicitud no es clara al referir el apoderado en el oficio que el proceso de alimentos se encuentra activo, no accede a la solicitud, se le requiere para que aclare la petición.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.



Libertad y Orden

Rad.2017-319

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo singular del radicado de la referencia, para decidir acerca de la cesión del crédito que hace EL DEMANDANTE banco DE OCCIDENTE S.A. a la empresa RF ENCORE S.A.S.

La entidad demandante, a través de su representante legal judicial, en escrito allegado nos comunica "...que LA CEDENTE, transfiere a la CESIONARIA a título la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia por cuenta del proceso ejecutivo tramitado con radicado n° 2017-319 y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por LA CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal..."

Así mismo la cesionaria confiere poder al abogado JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA.

Así las cosas, por ser viable y procedente la transferencia pretendida, se aceptarán la cesión invocada debidamente presentada para tener como demandante - cesionario dentro del presente proceso al RF ENCORE S.A.S subrogando el adquirente en todos sus derechos que tenía su tradente o trasmisor.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión de la totalidad de las obligaciones, incluidos los intereses y costas procesales que se ejecutan dentro del presente proceso RADICADO n° 2017-319, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR la sustitución procesal en el extremo activo de esta relación jurídica procesal, teniéndose como nuevo demandante al RF ENCORE S.A.S. quien se encuentra debidamente representado.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica AL DR. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, para continuar actuando como apoderado de la nueva sociedad demandante, en los términos y facultades conferidos.

La juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO



Libertad y Orden

Rad. 2018-1072

Informa secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, comunicando que el apoderado de la parte actora allega registro de defunción de la demandada ANA GABRIELA CALDERON con fecha de muerte del 18-11-2018, solicitando se ordene notificar a los herederos indeterminados, observando que la petición se ajusta a lo establecido en el art. 68 del C.G.P. Provea.

Cúcuta, 18 de febrero de 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de 2019.

Visto el informe secretarial, y teniendo que la solicitud es procedente, se ordena a la parte actora realizar el emplazamiento a los herederos indeterminados de la señora ANA GABRIELA CALDERON, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda.

Hágase la publicación en el periódico la opinión o en la EMISORA RADIO MONUMENTAL , DEBIENDO APORTAR LA PUBLICACION EN FISICO Y EN FORMATO PDF A FIN DE SURTIR EL TRAMITE EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

Rad. 2018-01115

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCOOMEVA allegan respuesta manifestando que la medida cautelar ordenada no fue tomada, como quiera que el demandado no posee cuenta corriente, ni de ahorro, ni cdt en su entidad. Provea.

Cúcuta, 18 de febrero de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCOOMEVA, donde informan que la medida cautelar no fue registrada y póngase en conocimiento de la parte atora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 19 febrero de 2019 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

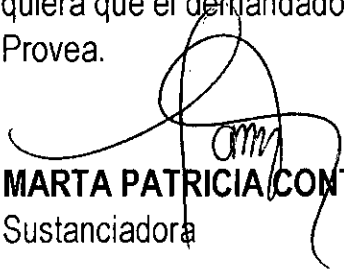
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

Rad. 2018-01182

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que EL BBVA allega respuesta manifestando que la medida cautelar ordenada no fue tomada, como quiera que el demandado no posee cuenta corriente, ni de ahorro, ni cdt en su entidad. Provea.

Cúcuta, 18 de febrero de 2019.


MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por EL BBVA, donde informa que la medida cautelar no fue registrada y póngase en conocimiento de la parte atora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 19 febrero de 2019 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

Rad. 2018-00398

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA allega respuesta manifestando que la medida cautelar ordenada fue tomada. Provea.

Cúcuta, 18 de febrero de 2019.

MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL

Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA, donde informa que la medida cautelar fue tomada y póngase en conocimiento de la parte atora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ____ fijado hoy 19 febrero de 2019 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RAD: 2017-01291

Se encuentra al Despacho a fin de resolver sobre lo solicitado en escrito visto a folio anterior, mediante el cual el apoderado de la parte demandante, manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado por la parte actora.

Considera el despacho que cumplidos los requerimientos es procedente acceder a lo solicitado, dando aplicación para tal efecto al inciso cuarto DEL Art. 76 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1º.- ACEPTAR la RENUNCIA al poder que le fuera conferido al doctor WILMER ALBERTO MARTINEZ, por la parte demandante.

2º.- CONFORME lo prevé el Art. 76 del CGP., en su inciso cuarto, hágasele saber a la parte demandante, sobre la renuncia del poder aludido anteriormente, para que constituya nuevo apoderado y continuar con el trámite del proceso.

3º.- SE LE RECUERDA al doctor WILMER ALBERTO MARTINEZ que de conformidad con el Art. 76 del CGP, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse por estado este auto y que se le ponga en conocimiento al poderdante de tal decisión.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 19 de febrero de
2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

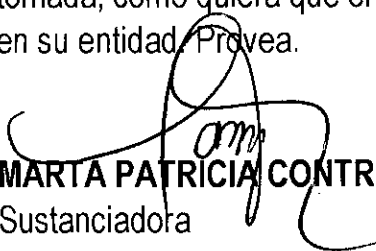
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

Rad. 2018-01103

Informe secretarial

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, informando que EL BANCO PICHINCHA allega respuesta manifestando que la medida cautelar ordenada no fue tomada, como quiera que el demandado no posee cuenta corriente, ni de ahorro, ni cdt en su entidad. Provea.

Cúcuta, 18 de febrero de 2019.


MARTA PATRICIA CONTRERAS BERNAL
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de 2019.

Visto el informe secretarial, se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares la respuesta allegada por EL BANCO PICHINCHA, donde informa que la medida cautelar no fue registrada y póngase en conocimiento de la parte atora para lo que estime pertinente.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>19 febrero de 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
